

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: GRUPO EMPRESARIAL LIDERAR

Enviado el: jueves, 29 de julio de 2021 3:55 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE JULIO - RAD (2020-401)

Datos adjuntos: 9.RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO QUE NIEGA LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.pdf

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dra. SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

E. S. D.

RADICADO: 2020 – 401

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – IMPREVISIÓN CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YOLANDA EUGENIA PASTRANA SANDOVAL, FERNANDO ELIECER PASTRANA SANDOVAL, JOSE RICARDO ASSAF PATIÑO y SHEYLA MARGARITA ASSAF DE AZUERO.

DEMANDADO: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Respetada Juez,

ALVARO JAVIER SALAZAR HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.683.199, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.478 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados alvarojaviersalazar@hotmail.com, actuando como apoderado de la demandada, **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.**; por medio del presente escrito y estando dentro del término legalmente establecido, respetuosamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto que niega la objeción realizada al juramento estimatorio, por las razones que a continuación se fundamentan

GRUPO EMPRESARIAL LIDERAR S.A.S.

Contacto: (+57) 6845166 / 316-7516595

Calle 36 # 12 – 19 oficina 406 Edificio Galán, Bucaramanga- Santander

ge.liderar@gmail.com



Cuidemos el planeta. Por favor no imprima este correo si no es necesario.

En virtud de las leyes 527 de 1.999, 962 de 2.005 y el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) la información tramitada por este medio tiene plena validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL. Este documento es propiedad de GRUPO EMPRESARIAL LIDERAR S.A.S. (En adelante G.E. LIDERAR) puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de G.E. LIDERAR, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. G.E. LIDERAR no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con G.E. LIDERAR. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo

inmediatamente.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Usted autoriza para que las direcciones de correo electrónico y los datos personales incluidos en sus mensajes de correo electrónico puedan ser introducidos en las bases de datos de G.E. LIDERAR para que sean tratados de acuerdo con las finalidades previstas en la Política de Tratamiento de la Información Personal disponible en nuestras oficinas ubicadas en la calle 36 No. 12 – 19 Oficina 406 o solicitadas al correo electrónico ge.liderar@gmail.com, así como para todas las actividades conexas a su objeto social. Como titular de la información Usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar la autorización y suprimir sus datos personales enviando un correo a ge.liderar@gmail.com.





Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dra. SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

E. S. D.

RADICADO: 2020 – 401
REFERENCIA: PROCESO VERBAL – IMPREVISIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YOLANDA EUGENIA PASTRANA SANDOVAL, FERNANDO ELIECER PASTRANA SANDOVAL, JOSE RICARDO ASSAF PATIÑO y SHEYLA MARGARITA ASSAF DE AZUERO.
DEMANDADO: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Respetada Juez,

ALVARO JAVIER SALAZAR HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.683.199, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.478 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados alvarojaviersalazar@hotmail.com, actuando como apoderado de la demandada, **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.**; por medio del presente escrito y estando dentro del término legalmente establecido, respetuosamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto que niega la objeción realizada al juramento estimatorio, por las razones que a continuación se fundamentan .

PRIMERO: Tal como se expuso en la objeción realizada al juramento estimatorio, mediante la prueba de juramento estimatorio, solo se pueden estimar PERJUICIOS provenientes del “*reconocimiento de una indemnización, compensación, pago de frutas o mejoras*” y no de otras clases de pretensiones, situación que acontece en el JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO.

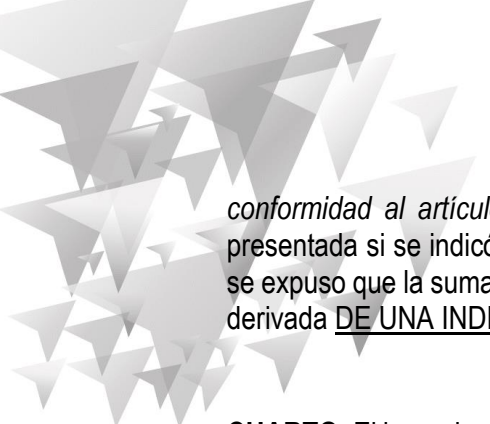
Pues como se puede evidenciar en la misma solicitud de prueba, la parte demandante en su estimación únicamente hace referencia a lo siguiente:

“bajo la gravedad de juramento, estimo que el monto correspondiente al reembolso correspondiente a la pretensión QUINTA de la presente demanda corresponde a la suma de dieciocho millones noventa y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$18.092.883)”
(negrilla y subrayado propio)

Siendo así evidente que, el monto estimado en el juramento estimatorio presentado, no indica ni mucho menos expresa relación alguna con el reconocimiento del de una indemnización, compensación, pago de frutas o mejoras, es decir en el juramento estimatorio realizado no se expresa el concepto por el cual se aspira una indemnización requisito indispensable del artículo 206 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En relación a lo anterior, es pertinente tener en consideración que, en la objeción realizada al juramento estimatorio, se indicó que la estimación realizada no cumple con el requisito establecido en el artículo 206 de C.G.P., pues de ninguna forma se señala que cantidad de la suma señalada o estimada corresponde a algún concepto derivado de LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE O MEJORAS, pues lo único que hace el demandante, es remitirse a las pretensión QUINTA del escrito de demanda, pretensión en la cual se solicita el reembolso de un dinero pagado en cumplimiento de un contrato de arrendamiento.

TERCERO: Ahora bien, en referencia a lo expuesto en el auto de fecha 23 de julio de 2021, mediante el cual el juzgador niega o no da traslado a la objeción del juramento estimatorio presentado “*por cuanto no se indica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación de con*



conformidad al artículo 206", respetuosamente, y teniendo en consideración que, en la objeción presentada si se indicó razonadamente la inexactitud de la estimación, en el sentido que claramente se expuso que la suma relacionada en que el juramento estimatorio presentado, no proviene de suma derivada DE UNA INDEMNIZACIÓN, COMPENSACIÓN, PAGO DE FRUTAS O MEJORAS.

CUARTO: El juzgador niega o no da trámite a la objeción al juramento estimatorio, motivándose según lo expuesto en el auto *objeto del presente recurso en lo siguiente:*

“Por último no se dará traslado a la objeción al juramento estimatorio realizada por la entidad demandada INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A, por cuanto no se indica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, de conformidad al artículo 206 del CGP, pues se limita a señalar que no están obligados a pagar suma alguna con base en las excepciones de merito propuestas o incluso refiere que no era necesario realizar un juramento estimatorio”

De lo anterior respetuosamente ruego tener en consideración los siguiente:

- Que en la objeción a presentada, contrario a solo limitarse realizar negaciones como erradamente lo expresa el juzgador, **se realizó referencia a que la estimación presentada en el juramento estimatorio no cumple con el requisito establecido en el artículo 206 del C.G.P., de señalar o especificar claramente que cantidad de la suma señalada corresponde a lucro cesante, daño emergente o mejoras”**
- Así las cosas y teniendo en consideración que, en el JURAMENTO ESTIMATORIO presentado, no se indicó de ninguna manera que la suma señalada es perseguida por una INDEMNIZACIÓN, COMPENSACIÓN, PAGO DE FRUTAS O MEJORAS, ruego reponer el auto que negó la objeción al juramento estimatorio, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 206 del C.G.P., y dada la naturaleza de la prueba (juramento estimatorio), no le es viable al demandante estimar el juramento con fundamento a lo relacionado en una pretensión de la demanda (pretensión quinta), la cual no guarda relación con algún tipo de INDEMNIZACIÓN, COMPENSACIÓN, PAGO DE FRUTAS O MEJORAS.

Atentamente,



ALVARO JAVIER SALAZAR HERNANDEZ

C.C. 1.098.683.199

T.P. 239.478 del C. S. de la J.